

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
Quito, D.M., 18 de junio de 2025.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz y la jueza constitucional Claudia Salgado Levy, en virtud del sorteo realizado el 20 de marzo de 2025 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento del caso **806-24-JP, acción de protección.**

1. Antecedentes procesales ■■■■■

1. El 20 de junio de 2022, ■■■■■ y ■■■■■¹ (“accionantes” o “madre” y “padre”, respectivamente), presentaron una acción de protección en contra de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (“entidad accionada” o “Registro Civil”) por la negativa a la solicitud de rectificación de apellido materno del niño ■■■■■ (“hijo” o “niño”) en su inscripción de nacimiento. Los accionantes señalaron lo siguiente:

1.1. Que mantienen una relación estable desde hace más de 22 años. Tras varios intentos fallidos de concebir un hijo, el 4 julio de 2019, firmaron un contrato de prestación de servicios de vientre de alquiler con ■■■■■ (“gestante”), por un monto de \$12.500,00. La gestante se sometió a un procedimiento de fecundación in vitro con transferencia embrionaria, utilizando el ■■■■■ ■■■■■ padre y óvulos donados por una tercera persona. Los accionantes señalaron que, en julio de 2020 nació su hijo y que en el Registro ■■■■■ Vitales (“REVIT”) de nacido vivo, figura el apellido de la gestante como apellido materno, a pesar de no tener vínculo genético ni biológico con él.

1.2. A su decir, esta situación se produjo porque el sistema del Registro Civil no permitió inscribir a la accionante como madre del niño debido a que superaba los 50 años de ■■■■■ alaron que para que el niño pudiera ser dado de alta en el hospital era obligatorio contar con el REVIT.

1.3. En febrero de 2022, los accionantes solicitaron al Registro Civil la rectificación de la inscripción de nacimiento de su hijo, adjuntando la documentación del ■■■■■e fertilización in vitro mediante gestación subrogada. Sin embargo, la

¹ La Sala de Selección de la Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre de las personas sobre las que versan los hechos en atención a lo prescrito en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República que consagran los derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal y familiar, y la resolución 009-CCE-PLE-2021 sobre el Protocolo de Información confidencial de la Corte Constitucional. Por este motivo, esta Sala tratará a las personas por sus iniciales y omitirá sus nombres.

4. El 6 de febrero de 2024 la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la sentencia de primera instancia. La judicatura de segunda instancia reconoció que, como parte del derecho a la vida privada de la madre, esta podría de [REDACTED] ser madre en el sentido biológico o genético, a través de la reproducción asistida. No obstante, la Sala verificó que la fecundación se realizó sin material genético de la accionante —pues fue con un óvulo donado— y, por ende, no tendría un vínculo biológico, genético o legal con el niño. De ese modo, el tribunal de apelación señaló que la pretensión de los accionantes no es un simple cambio de nombre, sino establecer la filiación entre la madre [REDACTED] niño. Sostuvo que la filiación se estableció mediante el reconocimiento voluntario del padre y de la madre, a través de su comparecencia [REDACTED] al Registro Civil; además que, con el REVIT, emitido por el médico que atendió el parto, se justifica que la madre es la mujer que dio a luz, información que el Registro Civil recoge y registra en el acta correspondiente. El mencionado tribunal concluyó que la identidad del niño y las circunstancias [REDACTED] de su nacimiento constituyen un hecho jurídico flexible, cuyos alcances deben definirse en la justicia ordinaria mediante una acción de impugnación de la maternidad. En definitiva, negó la acción y señaló que el derecho a procrear no guarda una relación directa e inmediata con la inscripción del nacimiento de una persona como hijo del titular del derecho. Además, consideró que dicha inscripción se realizó conforme a las disposiciones legales vigentes. [REDACTED]
5. El 1 de marzo de 2024, la sentencia dictada en la acción de protección [REDACTED] [REDACTED] ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. La causa fue identificada con el número 806-24-JP. [REDACTED]

2. Criterios de selección

6. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: **a)** gravedad del asunto, **b)** novedad del caso e in [REDACTED] dente judicial, **c)** negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional y **d)** relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
7. El caso objeto de este auto de selección cumple con el parámetro de gravedad, toda vez que [REDACTED] es un niño, parte de un grupo de atención prioritaria, cuya inscripción de nacimiento no refleja el apellido de la persona que, conforme a la realidad socioafectiva y a la voluntad parental, sería reconocida como su madre. Esta persona, al no constar como tal en el Registro Civil, no podría ejercer la patria potestad ni otros derechos y deberes derivados de la filiación. Esta situación podría constituir una vulneración del derecho a la identidad del niño —en su dimensión biológica, jurídica

y socioafectiva— así como de otros derechos conexos, tales como el derecho a tener una familia, a recibir protección integral y a gozar de seguridad jurídica dentro de su núcleo familiar.

8. También cumple con el parámetro [REDACTED] relevancia o trascendencia nacional, pues evidencia un vacío normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en torno a la gestación subrogada. Esta omisión normativa contextualiza la complejidad del caso y refuerza la necesidad de que la Corte desarrolle estándares jurisprudenciales sobre la filiación en contextos de reproducción asistida, el principio de voluntad procreacional y la protección del interés superior del niño, frente a la ausencia [REDACTED] regulación expresa y la urgencia de establecer criterios claros sobre los vínculos parentales derivados de estas prácticas. [REDACTED] [REDACTED]
9. Los parámetros de selección identificados en el párrafo anterior no excluyen otros criterios, argumentos o derechos que sean identificados en la sustanciación del caso y las consideraciones [REDACTED] precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

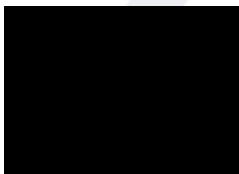
3. Decisión

Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso **806-24-JP** para el desarrollo de jurisprudencia. [REDACTED]
2. [REDACTED] Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a la acción de protección **806-24-JP** ([REDACTED]).
3. Exhortar a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha tramite el ocultamiento de la información correspondiente a la acción de protección [REDACTED] en el SATJE por tratarse de una causa que debe ser reservada.
4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN [REDACTED] LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o

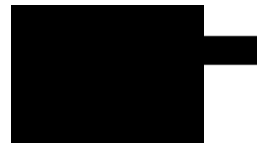
demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, o en la oficina ubicada en la calle Pichincha y Av. 9 de Octubre, Edificio Banco Pichincha, piso 6, de la ciudad de Guayaquil, de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30. [REDACTED]

5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.



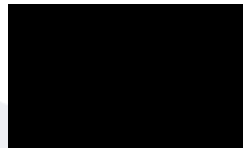
Alí Lozada Prado

**JUEZ CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE**



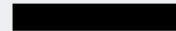
Richard Ortiz Ortiz

JUEZ CONSTITUCIONAL



Claudia Salgado Levy

JUEZA CONSTITUCIONAL



[REDACTED]
RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que a [REDACTED]ado por unanimidad (tres votos) de los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz y la jueza constitucional Claudia Salgado Levy, en sesión de miércoles 18 de junio de 2025.- Lo certifico.



Paulina Saltos Cisneros

PROSECRETARIA GENERAL

[REDACTED] **SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**